

	<b>ACUERDO</b>	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 01/08/2024
		Página: 1 de 5

**ACUERDO No 002 DE 2025**  
**(14 de febrero)**

*"Por el cual se modifica los artículos 16 y 24 del acuerdo 039 de 1999, Estatuto docente"*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL - ISER DE PAMPLONA**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 65 de la Ley 30 de 1992 y los literales b) y d) del artículo 14 Acuerdo 010 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley 30 de 1992, en su Artículo 29°, ratifica la autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, pueden darse y modificar sus estatutos.

Que, el artículo 3° de la norma ibídem establece, *"el Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación Superior"*.

Que, el artículo 71° de la norma precitada, determina la naturaleza jurídica de los docentes universitarios, así *"Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra."*

Que, la Vinculación de los profesores ocasionales y catedráticos debe hacerse conforme a las reglas que define cada institución de Educación Superior, con sujeción a lo dispuesto por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Que, en el Acuerdo 039 de 1999 Estatuto Docente, se establece en el Literal b) del artículo 5°, la clasificación de los profesores del ISER, la cual es:

b) Según el tipo de vinculación  
**De planta, quienes pueden ser:**  
De Carrera

118

✓

	<b>ACUERDO</b>	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 01/08/2024
		Página: 2 de 5

En periodo de prueba

**De vinculación especial, quienes pueden ser;**

De cátedra

Ocasional

Que, en el artículo 10° de la norma precitada modificado por el acuerdo 005 del 2015, expedido por el consejo directivo el cual a la letra reza:

**“ARTICULO 10°.** *La vinculación de los profesores de cátedra se hará mediante contrato laboral especial de hora – cátedra, y cuya duración será por periodos académicos. Les asiste el derecho al reconocimiento y paga de prestaciones sociales proporcionales al tiempo efectivamente laborado.*

**PARÁGRAFO.** *El incumplimiento de los deberes previstos en la ley o en el contrato, será causal de terminación unilateral por parte del instituto Superior de Educación Rural sin que haya lugar a indemnización”.*

Que, igualmente el artículo 24 de la norma del Estatuto docente fue modificado por el acuerdo 005 del 2015, expedido por el consejo directivo el cual a la letra indica:

**“ARTICULO 24°.** *Responsabilidad académica de los docentes de cátedra. Los docentes de cátedra que presten sus servicios a los programas de Educación Superior del ISER asumirán como responsabilidad académica, actividades de formación de docencia directa de máximo catorce (14) horas semanales o su equivalente trimestral o semestral. Para el reconocimiento económico de su responsabilidad académica se tendrá en cuenta en número real de horas de docencia directa ejecutadas”.*

Que, mediante sentencia 006 de 1996, la corte Constitucional respecto al reconocimiento de prestaciones sociales de los docentes hora cátedra precisó lo siguiente:

*“Los profesores de cátedra tienen también una relación laboral subordinada, por cuanto cumplen una prestación personal de servicio, igual a la que realizan los profesores de tiempo completo, de medio tiempo o los llamados ocasionales, ellos devengan una remuneración por el trabajo desempeñado y están sujetos a una subordinación como se les exige a los otros, como horarios, reuniones, evaluaciones, etc., contemplados en el reglamento. Entonces frente a esta similar situación de hecho que identifica la misma relación de trabajo subordinado de estos servidores públicos, debe corresponderles el mismo tratamiento en cuanto a prestaciones sociales, que deben pagárseles proporcionalmente al trabajo desempeñado. Otro tratamiento desconocería el principio de igualdad y de justicia y sería evidentemente discriminatorio”.*

	<b>ACUERDO</b>	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 01/08/2024
		Página: 3 de 5

Que, de lo expuesto se puede deducir que el empleador debe reconocer, liquidar y pagar las prestaciones sociales a un docente cátedra por valor no menor a un salario mínimo legal mensual vigente, en los casos en que su salario sea inferior al mínimo legal.

Que, de igual manera se presenta la situación frente al pago de aportes al sistema general de seguridad social, conforme lo establece la Ley 100 de 1993.

Que, mediante el acuerdo 031 del 2016, se modificó parcialmente el acuerdo 039 diciembre de 1999, Estatuto Docente, destacado la modificación del artículo 16 el cual quedo como seguidamente se expone:

**“ARTÍCULO 16. Distribución de la responsabilidad académica.** Los PRA que conforman la responsabilidad académica de los docentes de tiempo completo y medio tiempo se distribuirán en actividades de formación, de producción intelectual, proyección social y administrativas. Cada una de estas actividades deberá estar acompañada del plan de acción previa concertación con la(s) dependencia(s) a la que correspondan las acciones a realizar.

**PARÁGRAFO 1.-** Todo docente de Tiempo Completo y de Medio Tiempo debe estar vinculado por lo menos a dos (2) de las funciones sustantivas como sujeto docente universitario: formación (docencia), producción intelectual (investigación) y proyección social (extensión).

**PARÁGRAFO 2.-** Por razones del servicio, el docente podrá ser destinado en la totalidad de su tiempo a una de las tres funciones sustantivas de la educación superior (docencia, investigación y extensión) o a funciones administrativas previa justificación ante el Consejo Académico”.

Que, las funciones misionales del Instituto Superior de Educación Rural -ISER de Pamplona, tales como la investigación, la extensión, el Bienestar, son fundamentales para el cumplimiento de su misión y visión, contribuyendo al avance del conocimiento, la innovación y el desarrollo social.

Que, con la contratación especial de docentes por hora cátedra permite una mayor flexibilidad y especialización en la asignación de actividades, facilitando la participación de expertos en proyectos específicos de investigación, la creación de nuevos programas académicos y la vinculación con la comunidad a través funciones sustantivas.

	<b>ACUERDO</b>	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 01/08/2024
		Página: 4 de 5

Que, es necesario contar con un equipo docente capacitado y comprometido para llevar a cabo estas funciones misionales, asegurando la calidad y pertinencia de las actividades académicas y su impacto positivo en la sociedad.

Que, con fundamento en lo anterior, por austeridad del gasto y del principio de economía, se considera conveniente ampliar los puntos de responsabilidad académica de los docentes del Instituto Superior de Educación Rural ISER.

En mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo 16° del Acuerdo 039 de 1999 "Estatuto Docente", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 16. Distribución de la responsabilidad académica.** *Los PRA que conforman la responsabilidad académica de los docentes, se distribuirán en actividades de formación, de producción intelectual, proyección social y administrativas. Cada una de estas actividades deberá estar acompañada del plan de trabajo previa concertación con la(s) dependencia(s) a la que correspondan las acciones a realizar.*

**PARÁGRAFO 1.-** *Todo docente de Tiempo Completo, Medio Tiempo y docente hora cátedra podrán estar vinculado por lo menos a dos (2) de las funciones sustantivas como sujeto docente universitario, (...)*

**PARÁGRAFO 2.-** *Por razones del servicio, el docente tiempo completo o medio tiempo podrán ser destinado en la totalidad de su tiempo a una de las funciones sustantivas de la educación superior (...) o a funciones administrativas previa justificación ante el Consejo Académico.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo 24° del Acuerdo 039 de 1999 "Estatuto Docente", el cual quedara así

**ARTICULO 24°.** *Responsabilidad académica de los docentes cátedra. Los docentes cátedra que presten sus servicios a los programas de Educación Superior del ISER asumirán como responsabilidad académica actividades de formación directa de máximo dieciocho (18) horas semanales o su equivalente trimestral o semestral. Para el reconocimiento económico de su responsabilidad académica se tendrá en cuenta el número real de horas directas ejecutadas.*

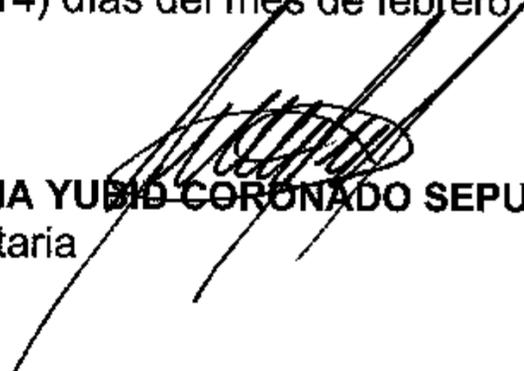
	<b>ACUERDO</b>	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 01/08/2024
		Página: 5 de 5

**ARTÍCULO TERCERO** El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San José de Cúcuta a los catorce (14) días del mes de febrero de 2025.

  
**RAFAEL HERNÁN SANÍN BLANCO**  
 Presidente Delegado

  
**GLORIA YUBID CORONADO SEPULVEDA**  
 Secretaria

Proyectó:  
**Mauricio Zafra Aycardi**  
 Vicerrector Académico

Revisó:   
**Janeth León Tarazona**  
 Profesional Especializada de Gestión Jurídica

  
**Javier Andrés Perozo Hernández**  
 Asesor Jurídico de la Gobernación Norte de Santander